REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00496-00

Téngase en cuenta que la compañía demandada BRAY CONTROLS ANDINA LTDA, contestó en tiempo, propuso excepciones de mérito¹ y previas².

De los medios exceptivos se corrió traslado a la parte actora a través de correo electrónico, quien en término se pronunció sobre los mismos³.

En lo concerniente a los archivos 021 y 022 de la carpeta 01cuaderno principal y 01 de las carpetas excepciones previas 02 y 03, esto es, contestación y excepciones previas de la empresa demandada BRAY INTERNATIONAL INC a través de apoderado judicial, no se tendrán en cuenta por extemporáneas.

Sin perjuicio de ello, se reconoce al abogado CHRISTIAN PÉREZ RUEDA como apoderado judicial de la entidad demandada BRAY INTERNATIONAL INC, conforme al poder conferido⁴.

Respecto al escrito presentado por el apoderado demandante y que obra en archivo digital 025, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

¹ Archivo digital 20 de la carpeta principal del expediente.

² Archivo digital 01 de la carpeta Excepciones previas 01 de la carpeta 02ExcepcionesPrevias del expediente.

³ Archivo digital 01 de la carpeta 02ExcepcionesPrevias del expediente.

⁴ Páginas 243 a 246 de los archivos digitales 021 y 022 de la carpeta principal del expediente.

En firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para decidir las excepciones previas propuestas por BRAY CONTROLS ANDINA LTDA.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00496-00

Presenta incidente de nulidad el apoderado de la compañía demandada BRAY INTERNATIONAL INC, por indebida notificación, encontrando el despacho que el aparente vicio advertido, se encuentra saneado de acuerdo con lo normado en el numeral 2º del artículo 136 del CGP, ello, como quiera que la compañía mencionada a través de su abogado allegó contestación de la demanda y excepciones previas.

Por lo anterior, aquella parte demandada convalidó en forma expresa la decisión del 26 de agosto de 2021 de darlos por notificados de manera personal, razón suficiente por la que el juzgado se abstiene de resolver de fondo el incidente propuesto.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ